

## VARIOS

## Contraloría General de la Nación

## RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS EJECUTIVAS

**RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA EJECUTIVA  
NÚMERO REG-EJE 0060-2020 DE 2020**

(febrero 28)

*Por la cual se deroga la Resolución Reglamentaria Ejecutiva 0029 de 2017, y se adopta la versión 2, del procedimiento para la búsqueda de cooperación internacional en el trámite de actuaciones administrativas de auditoría, indagación preliminar, de responsabilidad fiscal y de jurisdicción coactiva en la Contraloría General de la República.*

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 267 y 268 de la Constitución Política, y por el artículo 35 del Decreto ley 267 de 2000, y

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el inciso 1° del artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo número 04 de 2019, la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejerce la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos.

Que el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 04 de 2019, prescribe que es función del Contralor General de la República “establecer la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación”.

Que el Decreto ley 267 de 2000, modificado por el Decreto ley 2037 de 2019, en su artículo 6° determina que en ejercicio de su autonomía administrativa le corresponde a la Contraloría General de la República definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución y la ley.

Que el Decreto ley 267 de 2000, modificado por el Decreto ley 2037 de 2019, en el numeral 1, del artículo 35 señala como función del Contralor General de la República, la de “fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal, del control fiscal del Estado y de las demás funciones asignadas a la Contraloría General de la República de conformidad con la Constitución y la ley”.

Que, de conformidad con el artículo 4° de la Ley 610 de 2000, el objeto de la responsabilidad fiscal “es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culpable de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal”.

Que con el fin de fortalecer las acciones en contra de la corrupción, el artículo 128 de la Ley 1474 de 2011 modificó la estructura de la Contraloría General de la República, creando la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción; la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes; la Unidad de Apoyo Técnico al Congreso; y la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático, las cuales quedaron adscritas al Despacho del Contralor General y son dirigidas por un Jefe de Unidad del mismo nivel de los jefes de las oficinas asesoras.

Que el inciso 3° del artículo 128 ibídem, determinó que la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención Investigación e Incautación de Bienes “tendrá como función principal la promoción e implementación de tratados, acuerdos o convenios con entidades internacionales o nacionales para obtener el intercambio de información, pruebas y conocimientos por parte de personal experto o especializado que permita detectar bienes, cuentas, inversiones y otros activos de personas naturales o jurídicas investigadas o responsabilizadas por la causación de daños al patrimonio público para solicitar el decreto de medidas cautelares en el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo o en las acciones de repetición”.

Que en desarrollo de lo ordenado por el artículo 128 de la Ley 1474 de 2011, la Contraloría General de la República, expidió la Resolución Organizacional número OGZ-0724 del 10 de octubre de 2019, por medio de la cual se redefinen las funciones de la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes y se crea el Grupo de Búsqueda de Bienes, adscrito a la misma.

Que mediante el Decreto ley 2037 del 7 de noviembre de 2019, se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, y se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad.

Que el Objetivo 2 del Plan Estratégico 2018-2022 “Una Contraloría para todos”, propende por vigilar la gestión fiscal con un control efectivo, a tiempo, y articulado entre los macroprocesos misionales.

Que el producto de la estrategia 2.3 para el cumplimiento de este Objetivo, es el Plan de Trabajo para la Búsqueda de Bienes Nacional e Internacional, el cual tiene desarrollo en

el Plan de Acción 2019, a través de las actividades 2.3.5.1., 2.3.5.2 y 2.3.5.3, que buscan fortalecer la estructura y reglamentar las funciones de la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes, de conformidad con sus funciones legales.

Que mediante la Resolución Reglamentaria Ejecutiva 0029 de 2017 se adoptó la Versión 1 del *Procedimiento para la Búsqueda de Cooperación Internacional en el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva*.

Que en virtud de lo anterior, y con el propósito de adelantar las adecuadas gestiones orientadas al cumplimiento del Objetivo Estratégico citado y de las actividades 2.3.5.1., 2.3.5.2 y 2.3.5.3 del Plan de Acción 2019, se considera pertinente actualizar el referido procedimiento, ampliando su cobertura al Proceso Auditor y a la Indagación Preliminar.

Que la mejora al procedimiento existente involucra la búsqueda de cooperación internacional en todas sus formas, incluyendo el uso de los instrumentos internacionales de lucha contra la corrupción, así como la utilización de mecanismos alternativos de cooperación internacional cuando no existen elementos asociados al fenómeno de corrupción, con el fin de facilitar la realización en el exterior de dos tipos diferentes de actividades, a saber, por una parte, la búsqueda de bienes de manera preventiva en el curso del Proceso Auditor, de las actuaciones especiales de fiscalización, de la atención de denuncias, y de la Indagación preliminar; y por otra parte, la búsqueda de bienes en desarrollo de las actividades procesales propias de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva.

Que igualmente, la mejora al procedimiento propende por la optimización en la elaboración, recepción, estudio y trámite de solicitudes de Asistencia Jurídica Recíproca, además del uso de redes de recuperación de activos, tales como la Red Global de Recuperación de Activos de INTERPOL/Iniciativa STAR del Banco Mundial y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), frente a la cual la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes desempeña un papel de punto focal muy importante.

Que con la actualización del procedimiento que se adopta mediante la presente Resolución, se espera el fortalecimiento del alcance de las actuaciones de la Contraloría General de la República en el exterior, brindando a la Entidad herramientas adicionales para la ejecución de actividades preprocesales y procesales en cumplimiento de su misión, con independencia de la existencia o no de los elementos de corrupción.

Que, por las razones expuestas, se hace necesario adoptar la Versión 2 del *“Procedimiento para la Búsqueda de Cooperación Internacional en el trámite de los Procesos Auditor, Indagación Preliminar, de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva en la Contraloría General de la República”*, el cual deberá ser aplicado principalmente por los operadores jurídicos de los macroprocesos misionales de Control Fiscal Micro (CMI), en el nivel central y desconcentrado; y de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (RFJ), en el nivel central y desconcentrado.

Que el numeral 2.1, del artículo 5° de la Resolución Organizacional OGZ-001-2014 *“por la cual se crea el Sistema de Información y Producción Normativa de Control Fiscal (SINOR) y se establece el procedimiento para la expedición de resoluciones de competencia de la Contraloría General de la República”* expresa que las resoluciones reglamentarias ejecutivas refieren entre otras a la adopción, modificación, adición o derogatoria de manuales, guías o instructivos para el ejercicio de las funciones de control fiscal, y establecimiento de sistemas, métodos, requisitos o procedimientos de trabajo o administración en el tema.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Adóptese la Versión 2 del *“Procedimiento para la Búsqueda de Cooperación Internacional en el trámite de los Procesos Auditor, Indagación Preliminar, de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva en la Contraloría General de la República”*, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. Para efectos de su divulgación, consulta y aplicación el *“Procedimiento para la Búsqueda de Cooperación Internacional en el trámite de los Procesos Auditor, Indagación Preliminar, de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva en la Contraloría General de la República”* deberá publicarse en el aplicativo Sistema de Gestión y Control Interno-(SIGECI), de la Contraloría General de la República.

Artículo 3°. Para efectos de actualización de este procedimiento, el líder del Macroproceso Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y el líder del proceso Etapa Procesal, en coordinación con la Jefe de la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes, elaborarán la propuesta correspondiente y formalizarán su presentación al Administrador del SIGECI. Lo anterior con sujeción a la Resolución Organizacional OGZ-001 de 2014 del 3 de abril de 2014 o las que la modifiquen y a los procedimientos aplicables.

Artículo 4°. *Vigencia y derogatorias*. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 0029 del 28 de febrero de 2017, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase,

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de febrero 2020.

El Contralor General de la República

*Carlos Felipe Córdoba Larrarte.*

	<b>Sistema de Gestión y Control Interno - SIGECI</b>			
	<b>Macroproceso: Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva</b>		<b>Proceso: Etapa Procesal</b>	
	Procedimiento para la Búsqueda de Cooperación Internacional en el trámite de las actuaciones administrativas de Auditoría, Indagación Preliminar, de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva en la Contraloría General de la República			
	Código: RFJ-02-PR-001	Versión: 2.0	Fecha de Publicación en el aplicativo SIGECI:	Página 1 de 11

**Tabla de Contenido**

1. Objetivo .....	2
2. Actividades del diccionario.....	2
3. Campo de aplicación.....	2
4. Alcance .....	2
5. Glosario y siglas .....	2
6. Lineamientos para la operación .....	4
7. Descripción de las actividades .....	5
8. Productos, servicios o subproductos.....	9
9. Normatividad y documentos de referencia.....	9
10. Anexos, plantillas y formatos .....	10
11. Control de cambios.....	10
12. Vigencia, derogatorias y transición .....	11

**1. Objetivo**

Establecer las políticas operativas y actividades con sus respectivos responsables y registros, necesarias para la elaboración, recepción, estudio y trámite de solicitudes de Asistencia Jurídica Recíproca, así como para el uso de redes globales de recuperación de activos, tanto en el trámite de las actuaciones administrativas de Auditoría que ameriten búsqueda de bienes en el exterior; como en desarrollo de la Indagación Preliminar, Actuaciones Especiales de Fiscalización, Atención de Denuncias, Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, utilizando la cooperación internacional para la identificación y recuperación de bienes a nivel internacional.

**2. Actividades del diccionario**

Buscar la Cooperación Internacional en el trámite de los Procesos Auditor, Indagación Preliminar, de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva en la Contraloría General de la República.

**3. Campo de aplicación**

Este procedimiento deberán aplicarlo los servidores públicos de la Contraloría General de la República, en las actuaciones administrativas (Auditoría, Indagación Preliminar, Actuaciones Especiales de Fiscalización, Atención de Denuncias, y los Procesos de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en los niveles central y desconcentrado) que se encuentren llevando a cabo y que ameriten búsqueda de bienes en el exterior o cooperación internacional de cualquier tipo; así como los servidores públicos de la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes – UNCOPI, y los contratistas de prestación de servicios asignados a tales dependencias, de acuerdo con sus respectivas obligaciones contractuales.

**4. Alcance**

Este Procedimiento inicia con la consulta a la UNCOPI sobre la procedencia de la búsqueda de Cooperación Internacional, y termina con el oficio remitido de cierre, según las siguientes situaciones:

- Cuando se dé cumplimiento a lo solicitado.
- Cuando se deniegue lo solicitado por parte de la autoridad requerida.
- Cuando no se obtenga respuesta por parte de la autoridad requerida.
- Cuando UNCOPI solicite información adicional al operador jurídico solicitante y éste no dé respuesta, o no pueda cumplirse con lo requerido.

**5. Glosario y siglas**

<b>Asistencia Jurídica Recíproca</b>	Proceso por el cual los Estados procuran y se prestan asistencia en materia jurídica con el fin de combatir la corrupción, esperando que en el futuro sea devuelta. *
<b>Autoridad Central</b>	Órgano o entidad de un Estado Parte de las Convenciones contra la Corrupción, encargado de recibir solicitudes de Asistencia Jurídica Recíproca y facultada para darles cumplimiento o para tramitarlas ante las autoridades competentes para su ejecución. * Entidad o entidades que recibirán todos los pedidos emanados de los órganos competentes de su país y los remitirá a la Autoridad Central del país al cual va dirigida la solicitud de cooperación. (Cooperación Jurídica Internacional en Materia penal. Autor: María Seoane de Chiodi). Fecha de consulta: 26-10-2016

<b>Bienes</b>	Se entenderá por bienes los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos. (Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción). <a href="https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf">https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf</a>
<b>CGR</b>	Contraloría General de la República.
<b>Convención</b>	Acuerdo entre personas, empresas, instituciones o países. *
<b>Cooperación Internacional</b>	Mecanismo mediante el cual un Estado (requerente) solicita cooperación y/o colaboración a otro Estado (requerido), a fin de resolver satisfactoriamente diferentes aspectos de una investigación o proceso que adelanta el Estado requerente. *
<b>Corrupción</b>	Incluye soborno, fraude, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por un funcionario público, pero no es limitado a ello. La corrupción también puede ocurrir en los casos de nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada para fines personales y la compra y venta de las decisiones judiciales, entre varias otras prácticas. Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC).
<b>Embargo Preventivo o "Incautación"</b>	Prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o trasladar bienes, o de asumir la custodia o el control temporal de bienes sobre la base de una orden de un tribunal u otra autoridad competente. (Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción). <a href="https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf">https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf</a>
<b>Estado Parte</b>	Estado, País, Nación que hace parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y de la Convención Interamericana de la OEA contra la Corrupción, por haberla firmado y posteriormente haberla ratificado. *
<b>Estado Parte Requerido</b>	Es el Estado Parte de las Convenciones contra la corrupción, al cual se le solicita la asistencia jurídica recíproca para el desarrollo de acciones judiciales o administrativas tendientes a combatir la corrupción. *
<b>Estado Parte Requirente</b>	Es el Estado Parte de las Convenciones contra la corrupción que solicita la asistencia jurídica a otro Estado Parte de las convenciones para combatir la corrupción. *
<b>Formato de Necesidad</b>	Documento proforma en el cual se documentan los parámetros necesarios para solicitar la cooperación internacional para la ejecución de trámites en el exterior en Procesos Auditores, Indagación Preliminar, Procesos de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.
<b>INTERPOL</b>	Organización Internacional de Policía Criminal <a href="https://www.interpol.int/es/Internet">https://www.interpol.int/es/Internet</a> Fecha de consulta: 03-11-2016.
<b>Operador Jurídico del Proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva</b>	<b>En el Nivel Central:</b> Contralor Delegado para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva; Director de Investigaciones; Director de Jurisdicción Coactiva; Jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción; Contralor Delegado Intersectorial que adelanta la investigación. <b>En el Nivel Desconcentrado:</b> Gerente Departamental Colegiado; Contralor Provincial.
<b>Recuperación de Activos</b>	Es el proceso de búsqueda, embargo, confiscación y reintegro a su país de origen de los fondos que se han obtenido por medios ilegales. (Centro Internacional para la Recuperación de Activos (ICAR) <a href="https://www.baselgovernance.org/theme/icar/">https://www.baselgovernance.org/theme/icar/</a> Fecha de consulta: 25-10-2016 Hora 3:30pm).
<b>Responsable de</b>	<b>En el Nivel Central:</b> Contralor Delegado Sectorial; Director de Vigilancia Fiscal.

<b>Auditoría</b>	<b>En el Nivel Desconcentrado:</b> Gerente Departamental Colegiado; Contralor Provincial.
<b>Ruta del Dinero</b>	Estudio y análisis que realiza el experto financiero y/o jurídico, de la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes - UNCOPI, sobre el camino recorrido por los recursos públicos desde que salen de las arcas del Estado Colombiano hasta su destino final en el interior o exterior. *
<b>Servidor público competente para elevar la solicitud</b>	Serán competentes para elevar la solicitud ante la UNCOPI, los servidores públicos del sistema nacional del control fiscal en desarrollo de proceso auditor, actuación especial de fiscalización y atención de denuncias; u Operador Jurídico en trámite de Indagación Preliminar (IP), Proceso de Responsabilidad Fiscal (PRF) o Jurisdicción Coactiva (JC), según corresponda.
<b>StAR (Inglés)</b>	Stolen Asset Recovery (Recuperación de Activos Robados) <a href="http://star.worldbank.org/star/">http://star.worldbank.org/star/</a> Fecha de consulta: 03-11-2016.
<b>UNCAC (Inglés)</b>	United Nations Convention Against Corruption (Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción). <a href="https://www.unodc.org/unodc/es/treaties/CAC/">https://www.unodc.org/unodc/es/treaties/CAC/</a> Fecha de consulta: 03-11-2016.
<b>UNCOPI</b>	Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes.

\* **Definición establecida por la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes - UNCOPI.**

**6. Lineamientos para la operación**

Este Procedimiento exige el cumplimiento de los siguientes lineamientos, para su adecuado desarrollo. Para tal fin, es necesario que se cumplan a cabalidad por quienes deben aplicarlo, con el fin de obtener la cooperación internacional solicitada y los resultados esperados con celeridad.

Parámetros para la Solicitud de Asistencia Jurídica en el exterior:

**a) Documentos que requiere la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes - UNCOPI, para adelantar la actuación:**

- Auto que ordena la actuación de la UNCOPI y la práctica de la diligencia, y/o
- Auto de apertura del proceso, y/o
- Oficio de solicitud

**b) Información necesaria para el trámite de la solicitud:**

- La identidad de la dependencia que hace la solicitud.
- El objeto y la índole de las investigaciones, los procesos o las actuaciones judiciales a que se refiere la solicitud y el nombre y las funciones de la dependencia encargada de efectuar dichas investigaciones, procesos o actuaciones.
- Un resumen de los hechos pertinentes, salvo cuando se trate de solicitudes de presentación de

documentos judiciales.

- Una descripción de la asistencia solicitada y pormenores sobre el procedimiento particular que se solicita.
- De ser posible, la identidad, ubicación y nacionalidad de las personas cuya información se está requiriendo.
- La finalidad para la que se solicita la prueba, información o actuación.

**Nota 1:** Es de considerar que por ser este un procedimiento con escaso desarrollo a nivel mundial y nacional, y por la variedad de legislaciones de los Estados Parte, los anteriores requisitos pueden variar cualitativa y cuantitativamente.

**c) Recomendaciones:** Para la realización de la solicitud, tenga en cuenta:

Previo a contactar a la UNCOPI para Asistencia Jurídica en el exterior, es importante que el solicitante previamente haya solicitado la búsqueda de bienes a nivel nacional, y tener indicios claros de que los dineros se pudieron haber girado al exterior.

Para contactar al otro país con el propósito de búsqueda y/o embargo de bienes, es indispensable tener indicios, o haber demostrado que los dineros efectivamente se giraron a dicho país, teniendo en cuenta los elementos de corrupción propios de las convenciones contra la corrupción UNCAC e INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

**Nota 2:** La actuación de UNCOPI no es de carácter procesal. UNCOPI prestará asesoría técnica en todos los pasos del trámite a nivel internacional. En consecuencia, el operador jurídico o solicitante siempre estará en cabeza del caso, y es quien deberá oficiar las instrucciones y ordenar los trámites a realizar.

#### 7. Descripción de las actividades

No.	Actividad	Descripción de la Actividad	Responsable	Registro
1	Consultar a la UNCOPI sobre procedencia de la búsqueda de cooperación internacional.	Realizar la consulta a la UNCOPI sobre la necesidad de la ejecución de un trámite a nivel internacional, con el fin de determinar la procedencia de solicitar cooperación internacional y evaluar los mecanismos a que haya lugar, para la práctica y recepción de pruebas, recepción de versiones libres, búsqueda y embargo de bienes, notificación de providencias, e intercambio de información a llevarse a cabo en el exterior <sup>1</sup> .  Lo anterior puede darse en el curso del Proceso Auditor, en el Proceso de Actuaciones Especiales de Fiscalización; en Atención de Denuncias; en	Servidor público competente para elevar la solicitud, según corresponda.	Formato de presentación de la necesidad, diligenciado.

<sup>1</sup> TRD 80012-349 Solicitudes de asistencia jurídica recíproca.

No.	Actividad	Descripción de la Actividad	Responsable	Registro
		Indagación Preliminar (IP); en el Proceso de Responsabilidad Fiscal (PRF) o en Jurisdicción Coactiva (JC).		
2	Verificar cumplimiento de parámetros mínimos.  <b>Actividad de Control.</b>	Si la comunicación de la necesidad cumple con los parámetros mínimos establecidos (ver Instructivo Estructuración Proyecto Solicitud de Cooperación Internacional), pasará al punto 3.  Si la comunicación de la necesidad no cumple con los parámetros mínimos establecidos (ver Instructivo Estructuración Proyecto Solicitud de Cooperación Internacional), mediante oficio se devolverá explicando las razones.  Nota: Para la realización de esta actividad el Jefe se apoyará en el Asesor o el Profesional designado, y se dejará registro en la Hoja de Ruta.	Jefe UNCOPI	Hoja de Ruta, diligenciada con la trazabilidad de la información.  Oficio de devolución. TRD 80012-349
3	Analizar consulta.	Verificar la existencia de elementos de corrupción a partir del análisis de la información registrada en el Formato de Necesidad, (según lo regulado por la normatividad del país a requerir):  En caso de existir estos elementos, se emplearán los mecanismos estipulados en la UNCAC y la Convención Interamericana contra la Corrupción.  En los casos en que no existan estos elementos, se planteará la aplicación de mecanismos alternativos como representaciones diplomáticas, Ministerio de Relaciones Exteriores, o entidades homólogas en el país a requerir, entre otros.  Nota: Para la realización de esta actividad el Jefe se apoyará en el Asesor o el Profesional designado, y se dejará registro en la Hoja de Ruta.	Jefe UNCOPI	Formato de presentación de la necesidad, diligenciado.  Hoja de Ruta, diligenciada con la trazabilidad de la información.
4	Estructurar el proyecto de solicitud de cooperación internacional.	Elaborar el proyecto de solicitud de cooperación internacional, con base en el Instructivo Estructuración Proyecto Solicitud de Cooperación Internacional.  ¿Es necesario complementar la información, para estructurar la solicitud?	Asesor o Profesional designado.	Proyecto Solicitud de Cooperación Internacional  Hoja de Ruta, diligenciada con la trazabilidad de la información.

No.	Actividad	Descripción de la Actividad	Responsable	Registro
		Sí; pasa a actividad número 5.  No; pasa a actividad número 7.  Nota: Para la realización de esta actividad el Jefe se apoyará en el Asesor o el Profesional designado, y se dejará registro en la Hoja de Ruta.		
5	Solicitar información adicional.	Requerir al Operador Jurídico o al Servidor Público interesado, en caso de necesitarse complementar información o brindar información adicional.	Jefe UNCOPI	Oficio de solicitud de información adicional. TRD 80012-349
6	Complementar información.	Enviar respuesta a la UNCOPI, con la información solicitada.	Servidor Público competente para elevar la solicitud, según corresponda	Oficio que remite la información adicional.
7	Comunicar trámite al Operador Jurídico o al Servidor Público interesado.	Remitir mediante oficio la comunicación del trámite a adelantar para obtener la cooperación internacional o traslado de la información derivada de la búsqueda de bienes o cooperación internacional.	Jefe UNCOPI	Oficio remisorio TRD 80012-349
8	Solicitar la Cooperación Internacional.	Formular la solicitud de cooperación internacional, de conformidad con lo dispuesto por el Responsable de auditoría, Operador Jurídico o el Servidor Público interesado.	Jefe UNCOPI	Oficio remisorio TRD 80012-349
9	Remitir solicitud a Autoridad Central.	Remitir por correo electrónico y/o en medio físico la solicitud de Asistencia Jurídica Recíproca, o la solicitud de información, a la Autoridad Central del Estado Requerido y/o de la Red Global de Recuperación de Activos, según corresponda.	Jefe UNCOPI	Oficio remisorio y escrito de Solicitud de Cooperación Internacional, y/o Comunicación por medio electrónico.

No.	Actividad	Descripción de la Actividad	Responsable	Registro
10	Realizar seguimiento a la solicitud.  <b>Actividad de Control</b>	Monitorear el avance de la solicitud de cooperación internacional, a través de cualquier medio que genere trazabilidad. En ejercicio de este seguimiento, se comunicará al Operador Jurídico o al Servidor Público interesado, cualquier requerimiento sobreveniente efectuado por la autoridad ejecutora, con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el cooperante.  ¿Existe un requerimiento sobreveniente por parte de la autoridad ejecutora?  Sí; pasa a la actividad número 11.  No; pasa a la actividad número 12.  Nota: Para la realización de esta actividad el Jefe se apoyará en el Asesor y/o el Profesional designado, y se dejará registro en la Hoja de Ruta.	Jefe UNCOPI  o en su defecto, el Asesor y/o el Profesional que éste designe.	Documentos complementarios (que contengan información o cumplan requisitos adicionales) a la solicitud de cooperación, y documentos que evidencien la realización de seguimiento.  Hoja de Ruta, diligenciada con la trazabilidad de la información.
11	Solicitar cumplimiento a requerimiento de la autoridad ejecutora.	Solicitar al operador el cumplimiento del requerimiento de la autoridad ejecutora.	Jefe UNCOPI  o en su defecto, el Asesor y/o el Profesional que éste designe.	Oficio remisorio TRD 80012-349  Hoja de Ruta, diligenciada con la trazabilidad de la información.
12	Comunicar al responsable de auditoría, Operador Jurídico o al Servidor Público interesado, la respuesta de fondo.	Realizar la comunicación mediante oficio dirigido al responsable de auditoría, Operador Jurídico o al Servidor Público interesado, según corresponda, que contenga la respuesta (o la falta de esta) obtenida de la autoridad competente requerida.	Jefe UNCOPI	Oficio remisorio TRD 80012-349  Hoja de Ruta, diligenciada con la trazabilidad de la información.
13	Terminar actuación de cooperación internacional.	Finiquitar la actuación en las siguientes situaciones: • Cuando se dé cumplimiento a lo solicitado. • Cuando se deniegue lo solicitado por parte de la autoridad requerida. • Cuando no se obtenga respuesta por parte de la autoridad requerida. • Cuando UNCOPI solicite información adicional al operador jurídico solicitante y éste no dé respuesta, o no pueda cumplirse con lo requerido.	Jefe UNCOPI	Oficio remisorio y de cierre, TRD 80012-349  Hoja de Ruta, diligenciada con la trazabilidad de la información.

**8. Productos, servicios o subproductos**

Subproducto	Partes interesadas
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Respuesta a la necesidad comunicada, mediante la búsqueda de cooperación internacional.</li> <li>• Información derivada de la búsqueda de cooperación internacional.</li> <li>• Información derivada de búsqueda de bienes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servidores públicos en desarrollo de auditoría, actuación especial de fiscalización y atención de denuncias.</li> <li>• Operador jurídico que adelante Indagación Preliminar (IP) del Proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.</li> </ul>

**9. Normatividad y documentos de referencia**

- ✓ Constitución Política de Colombia: Artículos 119, 267, 268, 269 y 270, los cuales se relacionan con las atribuciones del Contralor General de la República y funciones asignadas a la Entidad.
- ✓ Acto Legislativo No. 04 de 2019, que modificó entre otros, los artículos 267 y 268 constitucionales.
- ✓ Decreto Ley 267 de 2000. "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones".
- ✓ Ley 610 de 2000. "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías".
- ✓ Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- ✓ Ley 1564 Código General del Proceso. "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones".
- ✓ Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos (OEA).
- ✓ Ley 412 de 1997 "Por la cual se aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita en Caracas el 29 de marzo de 1996".
- ✓ Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC).
- ✓ Ley 970 de 2005 "Por medio de la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 31 de octubre de 2003".
- ✓ Resolución 135 de 2011 "Por la cual se adiciona la Resolución número 5044 de 2000 y se adopta la Resolución número 067 de 2008, para los empleos de la Planta de Personal de la Contraloría General de la República creados por el artículo 128 de la Ley 1474 de 2011".
- ✓ Resolución Organizacional OGZ-0724 del 10 de octubre 2019, "Por la cual se redefinen las funciones de la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes y se crea el Grupo de Búsqueda de Bienes, adscrito a la misma".
- ✓ Decreto 2037 del 7 de noviembre de 2019, "Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción

Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad".

**10. Anexos, plantillas y formatos**

- Formato Hoja de Ruta
- Formato de Presentación de la Necesidad
- Instructivo Estructuración Proyecto Solicitud de Cooperación Internacional
- Flujograma del Procedimiento

**11. Control de Cambios**

Documento	Código	Versión	Fecha	Cambio
Procedimiento para la Búsqueda de Cooperación Internacional en el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.	RFJ-02-PR-001	1.0	22/02/2017	Versión inicial.
Procedimiento para la Búsqueda de Cooperación Internacional en el trámite de los Procesos auditor, Indagación Preliminar, de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en la Contraloría General de la República.	RFJ-02-PR-001	2.0		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cambio del nombre del procedimiento, aclarando la cobertura del mismo.</li> <li>- Inclusión de búsqueda de bienes de manera preventiva en el curso del Proceso Auditor, las Actuaciones Especiales de Fiscalización, la Atención de Denuncias, como solicitantes de cooperación internacional.</li> <li>- Aplicación de medios alternativos para la ejecución de trámites a nivel internacional, en casos que no tienen ingrediente de corrupción.</li> <li>- Establecimiento de causales para la terminación del procedimiento.</li> </ul>

**12. Vigencia, derogatorias y transición**

La versión número 2 de este Procedimiento deberá aplicarse a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución que lo adopta. La Oficina de Planeación lo publicará en el Aplicativo SCIGC y comunicará al respecto a todos los servidores de la CGR.

EN



## NUESTRA PÁGINA WEB

### [www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia".



Carrera 66 No. 24-09  
PBX: 4578000  
Línea Gratuita: 018000113001  
[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

 @ImprentaNalCol  
 ImprentaNalCol

## Registraduría Nacional del Estado Civil

## RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1970 DE 2020**

(febrero 25)

por la cual se fija el número de ciudadanos que pueden sufragar en cada mesa de votación para la Elección de Concejo Municipal - Repetición municipio de Achí, Bolívar.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las consagradas en el inciso 2 del artículo 266 de la Constitución Política, los artículos 26, numeral 2 y 85 del Decreto-ley 2241 de 1986, artículo 5°, numeral 11 y artículo 25 del Decreto número 1010 de 2000, y

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que, tal y como lo señala el artículo 40 de la preceptiva constitucional, todo ciudadano tiene el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que, el numeral 5 del artículo 95 de la Carta Magna contempla, dentro de los deberes de la persona y del ciudadano “Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país”.

Que, el artículo 120 de la Constitución Política consagra que la Registraduría Nacional del Estado Civil tiene a su cargo, entre otras funciones, la organización de las elecciones y su dirección.

Que, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 266 de la Constitución Política, es función propia del Registrador Nacional del Estado Civil dirigir y organizar el proceso electoral.

Que, el numeral 2 del artículo 26 del Decreto-ley 2241 de 1986, contempla como función del Registrador Nacional del Estado Civil, “Organizar y vigilar el proceso electoral”.

Que, el artículo 85 del Decreto-ley 2241 de 1986 - Código Electoral, establece que la “Registraduría Nacional, fijará el número de ciudadanos que podrán sufragar en las distintas mesas de votación”.

Que, el numeral 11 del artículo 5° del Decreto-ley 1010 de 2000, establece como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

Que, el artículo 25 del Decreto-ley 1010 de 2000, señala que el Registrador Nacional del Estado Civil ejerce entre otras, la función de fijar políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y vigilancia electoral.

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1° de la Ley 163 de 1994 “Las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de Juntas Administradoras Locales, se realizarán el último domingo del mes de octubre”.

Que, mediante Decreto número 65 del 14 de febrero de 2020, el Gobernador del Departamento de Bolívar, convocó a Elección de Concejo Municipal – Repetición – municipio de Achí, para el día 29 de marzo de 2020.

Que, se hace necesario fijar el número de ciudadanos que pueden sufragar en cada mesa de votación en el municipio de Achí, Bolívar, para la Elección de Concejo Municipal – Repetición, que se realizarán el 29 de marzo de 2020.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE:

Artículo 1°. En la Elección de Concejo Municipal – Repetición Municipio de Achí, Bolívar, que se realizarán el 29 de marzo del 2020, el número máximo de ciudadanos que podrán sufragar en cada mesa de votación, será de cuatrocientos (400) sufragantes.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de febrero de 2020.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Alexander Vega Rocha.

(C. F.).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1971 DE 2020**

(febrero 25)

por la cual se fija el número de ciudadanos que pueden sufragar en cada mesa de votación para la Nueva Elección de las Juntas Administradoras Locales de las Comunas 2, 6, 9 y 10 de Armenia, Quindío.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las consagradas en el inciso 2 del artículo 266 de la Constitución Política, los artículos 26 y 85 del Decreto-ley 2241 de 1986, artículo 5° numeral 11 y artículo 25 del Decreto número 1010 de 2000, y

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que, tal y como lo señala el artículo 40 de la preceptiva constitucional, todo ciudadano tiene el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que, el numeral 5 del artículo 95 de la Carta Magna contempla, dentro de los deberes de la persona y del ciudadano “Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país”.

Que, el artículo 120 de la Constitución Política consagra que la Registraduría Nacional del Estado Civil tiene a su cargo, entre otras funciones, la organización de las elecciones y su dirección.

Que, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 2 del artículo 266 de la Constitución Política, es función propia del Registrador Nacional del Estado Civil dirigir y organizar el proceso electoral.

Que, el numeral 2° del artículo 26 del Decreto-ley 2241 de 1986, contempla como función del Registrador Nacional del Estado Civil, “Organizar y vigilar el proceso electoral”.

Que, el artículo 85 del Decreto-ley 2241 de 1986 - Código Electoral, establece que la “Registraduría Nacional, fijará el número de ciudadanos que podrán sufragar en las distintas mesas de votación”.

Que, el artículo 5°, numeral 11 del Decreto-ley 1010 de 2000, establece como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

Que, el artículo 25 del Decreto-ley 1010 de 2000, señala que el Registrador Nacional del Estado Civil ejerce entre otras, la función de fijar políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y vigilancia electoral.

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1° de la Ley 163 de 1994 “Las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o Miembros de Juntas Administradoras Locales, se realizarán el último domingo del mes de octubre”.

Que, el artículo 121 de la ley 136 de 1994 dispone que la Registraduría Nacional del Estado Civil organizará y vigilará el proceso de elecciones de Juntas Administradoras Locales.

Que, mediante Decreto número 279 de 26 de diciembre del 2019, el Alcalde de Armenia Quindío, en concordancia con lo ordenado en el artículo 258 de la Constitución Política, convocó para el día 23 de febrero de 2020, a nuevas elecciones para elegir a representantes de las Juntas Administradoras Locales de las comunas 2, 6, 9 y 10 de Armenia, Quindío.

Que, mediante Decreto número 093 del 31 de enero de 2020, el Alcalde de Armenia, Quindío, modificó el artículo segundo del Decreto número 279 de 26 de diciembre del 2019, en el sentido de fijar como fecha para la realización de la nueva elección de representantes de las Juntas Administradoras Locales de las comunas 2, 6, 9 y 10 de Armenia, Quindío, el 29 de marzo de 2020, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 1475 de 2011.

Que, se hace necesario fijar el número de ciudadanos que pueden sufragar en cada mesa de votación en Armenia, Quindío, para la nueva elección de Juntas Administradoras Locales de las Comunas 2, 6, 9 y 10, que se realizarán el 29 de marzo de 2020.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE:

Artículo 1°. En las nuevas elecciones de Juntas Administradoras Locales de las Comunas 2, 6, 9 y 10 de Armenia, Quindío que se realizarán el 29 de marzo del 2020, el número máximo de ciudadanos que podrán sufragar en las mesas de votación instaladas será de setecientos (700) sufragantes.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de febrero de 2020.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Alexander Vega Rocha.

(C. F.).